

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

28 de junio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto de Vivienda de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El dictamen de sustentabilidad para 94 viviendas de un predio en particular.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Informó que no existe un documento como tal, sino que se trata de la autorización de línea de crédito.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta, porque pudo entregar la expresión documental en la que conste la información requerida.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La expresión documental que de atención a lo requerido.



PALABRAS CLAVE

Dictamen, sustentabilidad, viviendas, inexistencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

En la Ciudad de México, a **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3589/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171423000798**, mediante la cual se solicitó al **Instituto de Vivienda de la Ciudad de México** lo siguiente:

“El dictamen de sustentabilidad para 94 viviendas del predio ubicado en la calle Central numero 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, C.P. 02250, alcaldía azcapótzalco, a que se refiere el numeral I.3 del apartado de Declaraciones del contrato de trabajos de electrificación del 31 de marzo de 2020.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número CPIE/UT/000881/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

Respuesta: El Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, Coordinador de Asistencia Técnica, mediante el oficio DEO/CAT/001153/2023, manifestó que la Subdirección de Proyectos Técnicos adscrita a la Coordinación a su cargo, Informó que, de acuerdo a la mención plasmada en el numeral 1.3 del apartado de declaraciones del contrato de trabajos de electrificación del 31 de marzo de 2020, respecto a "Dictamen de Sustentabilidad" se refiere a la autorización de las líneas de crédito del Comité de Financiamiento aprobado en la "Ducentésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria" de fecha 28 de junio de 2018, para las líneas de financiamiento de Dictamen de Factibilidad Técnica y sustentabilidad para 94 acciones, por lo que debe resaltarse que no se trata de un documento como tal por lo que no es posible proporcionar información al respecto, se anexa al presente (1 hoja) impresa en copia simple del contrato de trabajos de electrificación del predio arriba citado.

ANEXO.

CONTRATO DE TRABAJOS DE ELECTRIFICACIÓN A PRECIO ALZADO QUE CELEBRAN LOS CC. HILDA BAHENA MARTINEZ Y SALVADOR VEGA RODRIGUEZ, EN SU CARÁCTER DE MANDATARIOS DE LOS BENEFICIARIOS DE 94 (NOVENTA Y CUATRO) VIVIENDAS A DESARROLLAR EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CENTRAL NÚMERO 68, COLONIA SANTA CATARINA, ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA "ING. ELÉCTRICA GAME, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA C, SILVIA ANAYA GRANADOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESPECIALISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

]. Declara "**LA CONTRATANTE**" a través de sus mandatarios:

1,1... Que sus mandantes son personas físicas de nacionalidad mexicana, mayores de edad, jefes de familia beneficiarios de 94 (noventa y cuatro) viviendas a desarrollar en el inmueble ubicado en Calle Central número 68, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

1.2.- Que cuentan con el proyecto ejecutivo y los estudios técnicos que se requieren para llevar a cabo las trabajos de electrificación del desarrollo habitacional del inmueble precisado anteriormente.

1.3.- Que el Comité de Financiamiento del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México "EL INVI" en su Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2004, su Comité de Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó financiamiento para las líneas de crédito de adquisición de suelo, gastos complementarios (suela) y gastos de operación para 89 acciones de vivienda; así mismo en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2004, su Comité De Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó la ampliación del crédito para estudios y proyectos a través iet Financiamiento Directo para 89 viviendas; así también en la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha 30 d octubre de 2006 y en la Centésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2006 su Comité de Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó la reestructura del número de acciones de 89 pasan a 94 para la línea de financiamiento de Adquisición de Suelo; asimismo se otorgó crédito para demolición, edificación y obra exterior mayor de 20 acciones de vivienda, además se aprobó la individualización del crédito otorgado para estudios y proyectos; por último en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2007, su Comité de Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó la ampliación de crédito para estudios y proyectos para 5 acciones de vivienda y crédito para demolición, edificación y obra exterior mayor de 74 acciones . de vivienda; así mismo Ducentésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018, en el que mediante acuerdo CCXXVI-O-29 aprobó financiamiento en las líneas de dictamen de factibilidad técnica sustentabilidad para 94 (noventa y cuatro). viviendas; todo esto para el inmueble ubicado en Calle Central número 68, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, así, así mismo por oficio DG/DEO/00475/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el C. Rodrigo Chávez Contreras, Director Ejecutivo de Operación, envía el Dictamen Técnico de Contratación a Tops de Crédito, para la contratación de los Trabajos de Electrificación que aplicaran al conjunto de 94 (noventa y cuatro) viviendas, se deberá prever un convenio modificatorio una vez que se cuente con la conciliación definitiva del monto total por los trabajos de electrificación en la línea de Financiamiento INVI, por lo que cuentan con suficientes recursos para cubrir la ejecución de los trabajos solicitados.

1.4.- Que el presente contrato lo celebran en su carácter de mandatarios de los beneficiarios de las viviendas del desarrollo habitacional del inmueble precisado en la declaración 1.1, en virtud del mandato que se les confiere para la celebración de este contrato, así como, para la aprobación y autorización de los pagos de los trabajos a desarrollarse.

1.5.- Que se obliga a informar a cada uno de los beneficiarios, el monto de los recursos que deberán depositar en la cuenta de ahorro que previamente les indicó el [NVI, para cubrir el pago con recursos propios establecido en este contrato.

1.6.- Que para los efectos correspondientes, señala como su domicilio el ubicado en Calle Central número 68, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

II. Declara “**EL ESPECIALISTA**” a través de su Administrador General:
[...]

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Promuevo recurso de revisión en contra de los oficios CPIE/UT/000881/2023, del 16 de mayo de 2023, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia del INVI y el oficio DEO/CAT/001153/2023 emitido por el Coordinador de Asistencia Técnica, a través del cual se da respuesta a la solicitud de información pública 090171423000798, la cual carece de fundamentación y motivación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, hace mención que no se cuenta con el “dictamen de sustentabilidad”, pues se pretende hacer interpretaciones aviesas, pues “un dictamen” no “es un contrato”, por lo que se trata de documento distintos, y el requerido no me fue proporcionado, lo cual resulta inverosímil, pues no existe medio de justificar la existencia de un documento esencial para la edificación del predio ubicado en Central 68, además de que no existe determinación del Comité de Transparencia del INVI de la inexistencia de ese documento, lo que significa que dicha documental referida como “dictamen de sustentabilidad” si existe, pero que se niegan a proporcionarla, lo cual me niega el acceso al derecho a la información, siendo procedente revocar la respuesta para el efecto de que se ordene realizar una búsqueda exhaustiva en todas las áreas del INVI o que el Comité de Transparencia declare la inexistencia de esa documental.” (sic)

IV. Turno. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3589/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3589/2023**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CPIE/UT/001243/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

A fin de dar atención al presente medio de impugnación, se dio vista del recurso de revisión que nos ocupa, a través del oficio CPIE/UT/001176/2023 dirigido a la Coordinación de Asistencia Técnica respectivamente, para que proporcionaran los elementos que permitieran rendir los correspondientes alegatos.

En ese sentido, el Arq. Hugo Adolfo Gauna Díaz, a través del oficio DEO/CAT/001454/2023 en vía de alegatos manifestó lo siguiente:

[...]

Ampliación de la respuesta:

En atención al recurso de revisión le notifico que esta Coordinación de Asistencia Técnica afirma nuevamente que respecto a “Dictamen de Sustentabilidad” se refiere a la autorización de las líneas de crédito del Comité de Financiamiento aprobado en la “Ducentésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria” de fecha 258 de junio de 2018, para las líneas de financiamiento de Dictamen de Factibilidad Técnica y sustentabilidad para 94 acciones, por lo que debe resaltarse que no se trata de un documento como tal, por lo que no es posible proporcionar información al respecto.”

En lo anteriormente expuesto, se funda la petición a ese H. Órgano Garante, de que se confirme la respuesta otorgada o en su defecto se dicte el sobreseimiento del recurso de revisión que nos ocupa, al haber dado certeza al particular mediante la respuesta que se le otorgó en su oportunidad, al estar debidamente fundada y motivada conforme a las disposiciones de los artículos 11, 21, 92, 186, 191, 201, 204, 205, 206, 212, 213 y 219, así como en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

VII. Cierre. El veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió al Instituto de Vivienda de la Ciudad de México el dictamen de sustentabilidad para 94 viviendas del predio ubicado en la calle Central número 68, colonia Pueblo de Santa Catarina, en la Alcaldía Azcapotzalco; el cual se refiere en el numeral I.3 del apartado Declaraciones del contrato de trabajos de electrificación del 31 de marzo de 2020.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Proyectos Técnicos, adscrita a la Coordinación de Asistencia Técnica, informó que por dictamen de sustentabilidad se refiere a la autorización de las líneas de crédito del Comité de Financiamiento aprobado en la Ducentésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, para las líneas de financiamiento de Dictamen de Factibilidad Técnica y Sustentabilidad para 94 acciones, por lo cual no se trata de un documento como tal.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravio que no se le proporcionó la información requerida, y en caso de no existir el documento, se debe declarar su inexistencia.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171423000798** presentada a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

Es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Coordinación de Asistencia Técnica y a la Subdirección de Proyectos Técnicos; unidades administrativas que de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México¹, tienen las siguientes atribuciones:

PUESTO: Subdirección de Proyectos Técnicos

- Supervisar la elaboración de Dictámenes Técnicos requeridos para la aprobación de las diferentes líneas de crédito, correspondientes al Programa de Vivienda en Conjunto, para su presentación ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y el Comité de Suelo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Supervisar las acciones realizadas para la celebración de las Sesiones del Comité de Evaluación Técnica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Supervisar las acciones realizadas que se desprenden de las aprobaciones del Comité de Evaluación Técnica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Supervisar los mecanismos para regular la participación de las personas físicas y/o morales prestadoras de servicios del Programa de Vivienda en Conjunto, para la conformación del Padrón del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en sus diferentes modalidades.
- Supervisar la revisión de los Estudios y Proyectos del Programa de Vivienda en Conjunto, así como las propuestas de sembrados, lotificación, prototipo de vivienda, equipamiento y servicios.

¹ Consultado en:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/5b4/963/6495b49636b7b739247260.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

PUESTO: Coordinación de Asistencia Técnica

- Autorizar los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto, para su presentación ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México y el Comité de Suelo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Establecer la viabilidad de los Estudios y Proyectos correspondientes del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Coordinar las acciones realizadas que se desprenden de las aprobaciones del Comité de Evaluación Técnica del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.
- Coordinar los mecanismos necesarios para regular la participación de las personas físicas y/o morales prestadoras de servicios del Programa de Vivienda en Conjunto, para la conformación del Padrón del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en sus diferentes modalidades.
- Dirigir las acciones inherentes al seguimiento técnico, de los trabajos relacionados con los procesos de Proyecto y Obra del Programa de Vivienda en Conjunto, así como la integración de las garantías contractuales establecidas, en apego a las condiciones contractuales suscritas con los Prestadores de Servicios.
- Autorizar la procedencia de las solicitudes para el pago de los Prestadores de Servicios, relacionados con los procesos de Proyecto y Obra del Programa de Vivienda en Conjunto.
- Dirigir los mecanismos de control para la evaluación de desempeño de los Prestadores de Servicios; así como apoyo para atender las controversias de carácter técnico, relativas a los procesos de Proyecto y Obra del Programa de Vivienda en Conjunto.

De lo anterior se desprende que la Subdirección de Proyectos Técnicos tiene, entre otras atribuciones **supervisar la elaboración de Dictámenes Técnicos requeridos para la aprobación de las diferentes líneas de crédito**, correspondientes al Programa de Vivienda en Conjunto, para su presentación ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.

Por su parte, la Coordinación de Asistencia Técnica **autoriza los dictámenes técnicos de financiamiento para el Programa de Vivienda en Conjunto, para su presentación ante el Comité de Financiamiento del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México.**

Lo anterior resulta relevante, toda vez que el apartado I.3 de la Declaraciones del contrato al que hizo referencia la persona solicitante refiere lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

“1.3.- Que el Comité de Financiamiento del H. Consejo Directivo del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, hoy Ciudad de México “EL INVI” en su Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2004, su Comité de Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó financiamiento para las líneas de crédito de adquisición de suelo, gastos complementarios (suela) y gastos de operación para 89 acciones de vivienda; así mismo en la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2004, su Comité De Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó la ampliación del crédito para estudios y proyectos a través iet Financiamiento Directo para 89 viviendas; así también en la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha 30 d octubre de 2006 y en la Centésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 17 de noviembre de 2006 su Comité de Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó la reestructura del número de acciones de 89 pasan a 94 para la línea de financiamiento de Adquisición de Suelo; asimismo se otorgó crédito para demolición, edificación y obra exterior mayor de 20 acciones de vivienda, además se aprobó la individualización del crédito otorgado para estudios y proyectos; por último en la Trigésimo Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 26 de septiembre del 2007, su Comité de Financiamiento de su Consejo Directivo, aprobó la ampliación de crédito para estudios y proyectos para 5 acciones de vivienda y crédito para demolición, edificación y obra exterior mayor de 74 acciones . de vivienda; así mismo Ducentésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2018, en el que mediante acuerdo CCXXVI-O-29 aprobó financiamiento en las líneas de dictamen de factibilidad técnica sustentabilidad para 94 (noventa y cuatro). viviendas; todo esto para el inmueble ubicado en Calle Central número 68, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, así, así mismo por oficio DG/DEO/00475/2020 de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por el C. Rodrigo Chávez Contreras, Director Ejecutivo de Operación, envía el Dictamen Técnico de Contratación a Tope de Crédito, para la contratación de los Trabajos de Electrificación que aplicaran al conjunto de 94 (noventa y cuatro) viviendas, se deberá prever un convenio modificadorio una vez que se cuente con la conciliación definitiva del monto total por los trabajos de electrificación en la línea de Financiamiento INVI, por lo que cuentan con suficientes recursos para cubrir la ejecución de los trabajos solicitados.”

Derivado de lo anterior, se desprende que en fecha 28 de junio de 2018, el Comité de Financiamiento aprobó financiamiento en las líneas de dictamen de factibilidad técnica para 94 viviendas, para el inmueble ubicado en Calle Central número 68, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.

Derivado de lo anterior, se desprende que el sujeto obligado realizó la búsqueda en las unidades administrativas competentes; sin embargo, dichas unidades administrativas informaron que por dictamen de sustentabilidad se refiere a la autorización de las líneas de crédito del Comité de Financiamiento aprobado en la Ducentésima Vigésima Sexta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

Sesión Ordinaria, para las líneas de financiamiento de Dictamen de Factibilidad Técnica y Sustentabilidad para 94 acciones, por lo cual no se trata de un documento como tal.

Al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la aplicación e interpretación de la Ley debe prevalecer **los principios de máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En materia del derecho de acceso a la información, **lo anterior se traduce en que los sujetos obligados deben interpretar con criterio amplio los contenidos de información requeridos considerando que las personas solicitante no son expertos en la materia**, por lo que para cumplir con su obligación de proporcionar información, se debe dar una expresión documental conforme lo dispuesto por los artículos 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así lo ha sostenido el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a través del Criterio 016/2017, que es del siguiente tenor:

“Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, **o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.**”

Precedentes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

- Acceso a la información pública. RRA 0774/16. Sesión del 31 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Salud. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0143/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0540/17. Sesión del 08 de marzo del 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.”

Conforme a lo anterior, incluso en aquellos casos en que la solicitud de información pudiera constituir una consulta, pero la respuesta pueda obrar en algún documento, los sujetos obligados deben dar una interpretación que les otorgue una expresión documental.

En el caso concreto, de la propia respuesta se desprende que el dictamen de sustentabilidad al que se refiere la solicitud, consta en la autorización de las líneas de crédito del Comité de Financiamiento aprobado en la Ducentésima Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, en consecuencia la expresión documental que atendería la solicitud de información podría obrar en el Acta del Comité de Financiamiento en que se autorizaron las líneas de crédito; o bien en el Dictamen de Factibilidad Técnica y Sustentabilidad para 94 acciones al que hizo referencia en su respuesta.

En relación con lo anterior, debe precisarse que adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, se encuentra el puesto de Líder Coordinador de Proyectos de Integración a Solicitudes de Financiamiento que, de conformidad con el Manual Administrativo del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México², tiene las siguientes funciones:

² Consultado en:

<https://www.invi.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/649/5b4/f34/6495b4f3443fe139808454.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

PUESTO: Líder Coordinador de Proyectos de Integración de Solicitudes de Financiamiento

- Organiza la información que se entrega a la Secretaría Técnica del Comité de Financiamiento del Instituto, mediante la integración de las carpetas de las sesiones ordinarias y extraordinarias para que se lleven a cabo de acuerdo con lo programado o las necesidades del Instituto.
- Procesar las actas de las sesiones del Comité de Financiamiento del Instituto, para su Firma y posterior resguardo.

En razón de lo anterior, se estima que el Líder Coordinador de Proyectos de Integración a Solicitudes de Financiamiento también resulta competente para conocer de lo requerido; sin embargo, el sujeto obligado fue omiso en realizar la búsqueda de información en esa unidad administrativa.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **omitió consultar** en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, la cual por sus atribuciones también debe conocer de la información solicitada, a través del Líder Coordinador de Proyectos de Integración a Solicitudes de Financiamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

Ahora bien, es importante señalar que, **en los casos en los que la información no se localice en los archivos de los sujetos obligados**, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara a la persona pública responsable de contar con la misma.”

De acuerdo con la Ley de la materia, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado que por sus atribuciones, facultades o funciones deba contar, **el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de los documentos solicitados.**

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Coordinación de Asistencia Técnica y la Subdirección de Proyectos Técnicos, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Operación; así como a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a través del Líder Coordinador de Proyectos de Integración a Solicitudes de Financiamiento y proporcione al particular la expresión documental que atienda su requerimiento referente al dictamen de factibilidad técnica sustentabilidad para 94 (noventa y cuatro) viviendas para el inmueble ubicado en Calle Central número 68, Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco.
- En caso de no contar con dichos documentos en sus archivos, deberá declarar la inexistencia y remitir el acta correspondiente al particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE VIVIENDA DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3589/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**